



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE

Abancay,

17 DIC. 2020

### VISTO:

La solicitud con registro de SIGE N°16166-2020, presentado por el trabajador CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON, sobre licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, N°186-2020-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, Informe Técnico N° 078-2020-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, Informe Técnico N°065-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el trabajador del Gobierno Regional de Apurímac **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON** presenta solicitud con fecha 30 de noviembre del 2020 mediante la cual solicita licencia con goce de remuneraciones sujeto a compensación posterior dentro del marco de las normas sanitarias y aislamiento social obligatorio por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-MINSA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, disponiéndose asimismo un conjunto de medidas orientadas a prevenir y controlar la propagación de dicha enfermedad. Debiéndose precisar que dicho plazo fue prorrogado por noventa (90) días calendario a partir del 7 de diciembre del 2020.

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, siendo declarado en estado de emergencia posteriormente hasta el 31 de diciembre del 2020 mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM.

Que, el Decreto Supremo N°094-2020-PCM precisa que *“Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades (...).”*

Que, el Decreto Urgencia N°026-2020, en su artículo 20° establece que “el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N°084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar trabajo remoto en estos casos; asimismo, en su numeral 20.2 establece que “cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, el Informe N°186-2020-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS emitido por el Área de Bienestar Social, Informe Técnico N° 07-2020-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD e Informe Técnico N°065-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR emitidos por la Abgs. de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón concluyen que se declare procedente lo solicitado por el administrado Cesar Augusto Santana Baldeon, por encontrarse dentro del grupo de riesgo por edad, conforme el marco normativo dispuesto por la emergencia sanitaria y estado de emergencia en el Perú, por lo tanto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGUESE**, licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior al trabajador CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON a partir del 01 de diciembre del 2020 en tanto dure la emergencia sanitaria dentro del país de acuerdo a las disposiciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**